



ACUERDO No. 006

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA DEDICACION Y LA ACTIVIDAD ACADEMICA DE LOS PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 13 y 15 del Acuerdo 007 de 2015 “Estatuto General”, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 69 de la Constitución Nacional garantiza la Autonomía Universitaria y permite que las universidades puedan darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la Ley.

Que el artículo 3º de la Ley 30 de 1992, de conformidad con la Constitución Política de Colombia garantiza la Autonomía Universitaria.

Que el artículo 57 de la Ley 30 de 1992, establece un régimen especial para las Universidades del Estado.

Que de acuerdo a los literales a y b del Artículo Quince, Acuerdo 007 de 2015 “Estatuto General”, son Funciones del Consejo Académico, “a. Decidir sobre el desarrollo académico de la Universidad en lo relativo a docencia, especialmente en cuanto se refiere a programas académicos, investigación, extensión y bienestar universitario. “y” b. Diseñar las políticas académicas en lo referente al personal docente y estudiantil. ”

Que según Sentencia C-517 de 1999, los docentes ocasionales, así como los de cátedra, prestan iguales funciones a los de planta, su única diferencia está en la manera de vinculación y la temporalidad de la misma.

Que el artículo 9º del Acuerdo 024 de 2009 “Estatuto del Profesor”, establece que la jornada laboral del profesor de la Universidad de Cundinamarca estará organizada en docencia e investigación, extensión, administración académica y proyección social

Que el artículo 10º del Acuerdo 024 de 2009 “Estatuto del Profesor”, establece: El Consejo Académico reglamentará la formación, dedicación y actividad académica del profesor.

Que es necesario regular la actividad académica de los profesores, unificar los criterios garantizando la racionalidad y objetividad de forma que aporte a las diferentes áreas del conocimiento y al cumplimiento de metas institucionales y de las facultades, orientadas a la obtención de la certificación de alta calidad de los programas académicos.

Que mediante el Acuerdo N.002 de 3 de mayo de 2016 fue reglamentado la dedicación y la actividad académica de los profesores de la UDEC, sin embargo es necesario derogarlo y expedir una nueva reglamentación o se ajuste a las necesidades académicas.

Que el Consejo Académico en sesión ordinaria del 7 de junio de 2016 aprobó la modificación al presente Acuerdo.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,



ACUERDO No. 606

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA DEDICACION Y LA ACTIVIDAD ACADÉMICA DE LOS PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ACUERDA

ARTÍCULO 1º.- Determinar el tiempo de dedicación de los profesores al desarrollo de actividades docencia, investigación, extensión y proyección social, en un periodo académico.

GENERALIDADES

ARTÍCULO 2º.- ASIGNACIÓN DE LA ACTIVIDAD ACADÉMICA: La asignación de las actividades académicas a los profesores de la Universidad de Cundinamarca de carrera o de vinculación especial se hará de acuerdo al calendario académico, por periodos académicos, teniendo en cuenta el número total de horas de dedicación a las distintas actividades y según su vinculación, la categoría en el escalafón profesor y las responsabilidades asignadas por categorías, con sujeción a las políticas, planes, programas y proyectos aprobados institucionalmente por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 3º.-COMPONENTES DE LA LABOR DEL PROFESOR: La labor del profesor comprenderá las siguientes actividades:

- a. Actividades de formación y aprendizaje
- b. Actividades de ciencia tecnología e innovación.
- c. Actividades de interacción universitaria
- d. Actividades de administración académica.
- e. Actividades de formación y perfeccionamiento

ARTÍCULO 4º.- DE LAS DEFINICIONES: Para efectos de la asignación de la labor del profesor se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. ACTIVIDADES DE FORMACIÓN - APRENDIZAJE: Se entenderá por actividades de formación - aprendizaje, aquellas actividades curriculares orientadas al desarrollo de los programas académicos presenciales o virtuales y que hacen parte de los planes de estudio aprobados para la Universidad de Cundinamarca.

1.1 ACTIVIDADES DE FORMACIÓN -APRENDIZAJE DIRECTO. -Se entenderá como el tiempo que el profesor dedica a aquellas actividades de relación directa, presencial o asincrónica con los estudiantes, son estas:

- Orientación y desarrollo de núcleos temáticos; clases teóricas, seminarios, prácticas o cualquier otra actividad que requiera la presencia de un profesor. En el caso de los programas en modalidad distancia tradicional o virtual se realizan mediante el uso de video conferencia, chat en línea o actividades de tipo sincrónico con apoyo de mediaciones pedagógicas, comunicativas y/o tecnológicas.
- Dirección, coordinación y supervisión personal o sincrónica a grupos de estudiantes en laboratorios, prácticas supervisadas, trabajo de campo, cursos dirigidos, centros de prácticas, visitas empresariales

M

[Handwritten signature]



ACUERDO No. 006

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA DEDICACION Y LA ACTIVIDAD ACADEMICA DE LOS PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

debidamente aprobadas, para los programas en modalidad presencial, virtual o distancia tradicional.

- Retroalimentación y seguimiento del proceso de aprendizaje de cada estudiante, en cualquiera de las modalidades.

1.2 ACTIVIDADES DE FORMACIÓN - APRENDIZAJE INDIRECTO:

Entendida como todas aquellas acciones de planificación y acompañamiento necesarias para el desarrollo de procesos de formación – aprendizaje y complementarias de la mediación educativa; son estas:

- Acompañamiento en procesos de aprendizaje, prácticas profesionales, prácticas de docencia de servicio.
- Elaboración de materiales para la enseñanza, para los programas en modalidad presencial, distancia tradicional o virtual.
- Preparación de clase y demás actividades para el desarrollo de los núcleos temáticos.
- Dirección o asesoría de trabajos de grado en pregrado y posgrado.
- Preparación, diseño, implementación y retroalimentación de pruebas y exámenes parciales y finales.
- Participación en programas de innovación educativa.
- Participación en programas de intercambio y movilidad interinstitucional, nacional e internacional.
- Asesoría y tutoría a estudiantes, becarios y estudiantes visitantes de acuerdo con el programa de atención integral de estudiantes.
- Diseño de informes sobre la participación activa de los estudiantes en procesos de formación mediante ambientes virtuales de aprendizaje
- Participación como jurados en sustentaciones orales, de tesis o trabajos de grado.

2. ACTIVIDADES DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:

Comprendelas acciones, tareas y trabajos que contribuyen a la generación y difusión del conocimiento científico, tecnológico o artístico que los docentes realicen individualmente o en grupo. Las actividades se enmarcan en el desarrollo de las líneas de investigación institucionales y las líneas temáticas definidas por cada una de las facultades, la asignación académica se hace con base en el plan de trabajo de los grupos de investigación, los proyectos aprobados en convocatorias realizadas o avaladas por el Comité para el Desarrollo de la Investigación y con las actividades de apoyo al desarrollo de ciencia tecnología e innovación en la Universidad; entre ellas

- Dirección o coordinación de la investigación en sedes, facultades o programas
- Dirección de grupos de investigación; coordinación o dirección de proyectos
- Investigador principal o co-investigador en formulación y ejecución de proyectos de investigación
- Formación para la investigación (semilleros, auxiliares de investigación, jóvenes investigadores)

BS

9

AP



ACUERDO No. **006**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA DEDICACION Y LA ACTIVIDAD ACADEMICA DE LOS PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- Organización y realización de congresos, simposios conferencias
- Estancias en centros de investigación y presentación de trabajos, resultado de la investigación, en eventos nacionales e internacionales.
- Participación en comités de evaluación y comités editoriales.
- Edición y revisión de publicaciones científicas.
- Desarrollo de patentes, licencias, marcas, prototipos y otras formas de producción y explotación de la propiedad intelectual e industrial, así como la creación de empresas de base tecnológica, origen académico y otras, basadas en el conocimiento.
- Publicación de textos científicos.
- Apropiación social del conocimiento
- Servicios Académicos

3. ACTIVIDADES DE INTERACCIÓN SOCIAL UNIVERSITARIA: La interacción, es un proceso misional de la Universidad articulada a la investigación e innovación, a los procesos de enseñanza-aprendizaje y a los servicios universitarios que tiene como finalidad procesos permanentes de producción, construcción y transferencia de conocimiento, que permita integración, encuentro y dialogo con la comunidad y la sociedad en la creación de soluciones, que aporten a las políticas nacionales y contribuyan a la comprensión y transformaciones de la realidad social.

El campo de interacción universitaria parte del propósito de formación de la comunidad académica tanto en el ejercicio de sus profesiones como en el marco de una responsabilidad ética de su accionar, desde procesos de indagación y construcción de conocimiento en entornos sociales específicos; la contextualización e intercambio de experiencias y saberes; la formación y capacitación de la comunidad; la socialización, difusión, promoción, circulación y comunicación de la cultura, el conocimiento e innovaciones en las múltiples áreas del saber.

También hacen parte de esta acción universitaria, aquellas actividades de extensión incluidas en el Acuerdo 002 de 10 de febrero de 2016 y el Acuerdo 003 de 2008, que hacen un aporte al desarrollo socioeconómico regional y que generan ingresos a la institución, y que se articulan a la actividad académica a través de los planes de desarrollo académico de cada Facultad, entre los cuales se incluyen programas de asesoría, consultoría, interventoría y de educación no formal.

Parágrafo 1°: Los proyectos deberán obedecer a las políticas institucionales, planes de desarrollo y planes de trabajo, aprobados para los programas académicos.

4. ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN ACADÉMICA: Comprende las actuaciones, tareas y trabajos requeridos para una correcta planificación, y una ejecución acertada de las actividades docentes, investigadoras y de transferencia del conocimiento, así como la dirección, coordinación,

B)

Q
A



ACUERDO No. **006**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA DEDICACION Y LA ACTIVIDAD ACADEMICA DE LOS PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

representación y gestión de proyección global sobre la Universidad o cualquiera de sus ámbitos; como:

- Participación en organismos colegiados y comisiones debidamente conformadas por las autoridades competentes de la Universidad de Cundinamarca.
- El desempeño de cargos administrativos para la coordinación de programas académicos, de investigación, coordinación de área y campos de formación.
- La participación en la gestión de programas de movilidad nacional e internacional.
- Participación en procesos de solicitud y renovación de registro calificado, y acreditación de alta calidad de los programas en los que se encuentran vinculados.

Parágrafo 1º. –La designación de los profesores con cargos académico administrativo se hará de común acuerdo entre el Vicerrector Académico y el Decano de la respectiva Facultad.

5. ACTIVIDADES DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO: comprende las acciones, tareas y trabajos que contribuyen al perfeccionamiento y actualización de capacidades y competencias necesarias para el desarrollo de las actividades mencionadas en los numerales anteriores del presente acuerdo, entre estas:

- Programas de educación superior a nivel de posgrado, avaladas por el Consejo de Facultad en el marco del Plan Estratégico, el PEI y el Plan de Formación, acordes al área de desempeño del profesor.
- Cursos, seminarios y demás programas de educación continua que estén relacionados con el área de desempeño del profesor.

Parágrafo 1º. – Las actividades de formación serán las aprobadas por parte del Consejo Académico, de acuerdo a las políticas institucionales.

ARTÍCULO 5º.- Los profesores deberán tener asignada docencia directa en cada período académico, salvo los autorizados por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 6º.-ASIGNACIÓN DE HORAS LABORALES AL PROFESOR DE ACUERDO A LA CATEGORÍA:

El Acuerdo N.024 de 2007 "por el cual se expide el estatuto del profesor de la Universidad de Cundinamarca" Artículo Séptimo contempla que "Es profesor Tiempo Completo aquel que dedica a la Universidad cuarenta (40) horas semanales en Docencia, Investigación y apoya procesos de extensión", "Es profesor Medio tiempo aquel que dedica a la Universidad veinte (20) horas semanales en Docencia" y Artículo Octavo "Profesores de cátedra son aquellos cuya dedicación es de hasta doce (12) horas semanales".

BI

9
RVP
H



ACUERDO No. **006**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA DEDICACION Y LA ACTIVIDAD ACADEMICA DE LOS PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Para la asignación laboral semanal en las diferentes actividades se tendrá en cuenta los valores máximos y mínimos establecidos en la siguiente tabla, en concordancia con el presente acuerdo y con el estatuto del profesor:

Tiempo completo

HORAS CATEGORÍA	FORMACIÓN APRENDIZAJE LÍMITE MÍNIMO		LÍMITE MÁXIMO	
	DIRECTA	INDIRECTA	CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	INTERACCIÓN UNIVERSITARIA
INSTRUCTOR	16	8	16	16
AUXILIAR	16	8	16	16
ASISTENTE	16	8	16	16
ASOCIADO	8	4	28	0
TITULAR	4	2	34	0

Parágrafo 1°. - La asignación de las actividades académicas no puede exceder 40 horas semanales para los profesores de tiempo completo, y 20 horas para los profesores de medio tiempo conforme a lo establecido en los parágrafos segundo y tercero del artículo séptimo del Acuerdo 024 de julio 4 de 2007 "Estatuto del Profesor".

Parágrafo 2°. - El máximo de horas que podrá obtener un profesor de tiempo completo en actividades de docencia directa será de 24 horas.

Parágrafo 3°. -Las actividades de Ciencia, tecnología e innovación programadas por la Facultad estarán sujetas a la vinculación a un grupo de investigación y proyecto aprobado y se harán de común acuerdo con la Dirección de Investigaciones, de acuerdo a la tabla anterior.

Parágrafo 4°. -Las horas máximas que se asignarán a los profesores investigadores será distribuidas teniendo en cuenta su participación así: líder de grupo 10 horas, líder de proyecto 34 horas, co-investigador 20 horas. Esta asignación solo se hará a los docentes con proyectos y grupos aprobados por la dirección de investigación.

Parágrafo 5°. -Las actividades de administración académica serán aprobadas por la Vicerrectoría Académica de acuerdo a la necesidad del programa en su plan de acción.

Parágrafo 6°. - El número de horas asignadas dependen de las necesidades de cada programa y deberán ser sustentadas por cada decanatura para su aprobación en la plenaria de estudio de precargas.

ARTICULO 7°. - Las horas que se asignarán a los profesores con actividades de interacción social universitaria será asignadas a los profesores que tienen proyectos avalados por la dirección de interacción universitaria.

ARTICULO 8°. - Las horas de extensión universitaria se pagaran por fuera del salario asignado, según el acuerdo 002 de 2016 expedido por el consejo superior.

M

a

[Handwritten marks]



ACUERDO No. **006**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA DEDICACION Y LA ACTIVIDAD ACADEMICA DE LOS PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTICULO.9°- El profesor de medio tiempo tendrá asignación mínimo de 14 horas de docencia directa.

PLAN DE TRABAJO

ARTÍCULO 10°.-La asignación de la labor de los profesores deberá contemplarse en el Plan de Trabajo del periodo académico respectivo y reflejará el compromiso que adquiere el profesor para realizar actividades en los campos de la docencia, la investigación, la extensión y interacción universitaria, con el Director del Programa. El plan de trabajo, hace parte integral del contrato de trabajo.

ARTÍCULO 11°.-AJUSTES: El plan de trabajo puede ajustarse mediante una concertación entre el profesor y el director del programa correspondiente.

ARTÍCULO 12°.-DIFERENCIAS: Las diferencias que surjan entre el profesor y el director del programa, serán resueltas por el Decano, quien decidirá sobre el plan de trabajo, en las fechas estipuladas por la Universidad para tal efecto.


ARTICULO 13°.- La dedicación del profesor de cátedra no podrá exceder las 12 horas semanales y su actividad estará limitada a actividades de docencia directa e indirecta, la asignación horaria se hará a criterio del Decano de la Facultad conforme al presente acuerdo.

ARTICULO 14°. - El presente acuerdo rige a partir de su publicación y deroga el acuerdo 002 de 2016 de consejo académico.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Soacha a los siete (7) días del mes de Junio de 2016.


ADRIANO MUÑOZ BARRERA
Presidente del Consejo Académico
Rector


RUTH PATRICIA RICO RICO
Secretaria Consejo Académico
Secretaria General (E)

Proyectó: Jefe Desarrollo Académico
Comisión Redactora

Revisó: Dirección Jurídica

